



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Universidad Politécnica de Atlautla**  
Rectoría

Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**MANUAL INTERNO PARA DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.**





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**Objetivo**

Considerando que el derecho a la información es la llave para el ejercicio de otros derechos y la información constituye una herramienta útil y poderosa para la participación ciudadana, el presente *Manual Interno para dar Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Catálogo de Datos Personales de la Universidad Politécnica de Atlautla*, es integrado con la finalidad de proporcionar una herramienta de apoyo para la observancia de los mecanismos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, como temas fundamentales en la labor que desempeñan los servidores públicos adscritos a esta universidad.

En ese orden, es necesario destacar que el Comité de Transparencia de la Universidad, es la autoridad máxima al interior de este sujeto obligado en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en el entendido que tiene entre sus atribuciones, confirmar, modificar o revocar la clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen, posean o administren las áreas administrativas que integran la estructura orgánica de esta institución; así como de instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Por su parte, la Unidad de Transparencia de la Universidad, cuenta con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales en los términos de la Ley; fungirá como enlace de este sujeto obligado y los particulares; asimismo, es la encargada de verificar que la información requerida a través de una solicitud de información tenga el carácter de confidencial o reservada.

En ese contexto, se procedió a integrar el presente documento con base en las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales en los documentos que generan o poseen las áreas administrativas de la Universidad Politécnica de Atlautla, en el ejercicio de sus atribuciones; en el entendido que los datos que se contemplan, son aquellos que son susceptibles de clasificación con fundamento en la ley de la materia, así como en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Este *Manual Interno para dar Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Catálogo de Datos Personales de la Universidad Politécnica de Atlautla*, es de aplicación y observancia para todos los servidores públicos adscritos a esta casa de estudios, observando los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.





Gobierno del  
Estado de  
México



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Politécnica de Atlautla

Rectoría

Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Bajo este contexto, la integración de este documento es una herramienta útil y dinámica para los servidores públicos de la universidad, a fin de identificar la información en materia de datos personales que generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, en la inteligencia de que la protección de dichos datos representa un tema global y con su composición se proyecta garantizar una atención a las solicitudes de acceso a la información y un tratamiento responsable y seguro en la protección de datos.

Actualmente la Universidad Politécnica de Atlautla, ha logrado implementar un Marco Normativo que permite a los servidores públicos conocer sus derechos y obligaciones dentro de la Institución, lo cual da certeza y seguridad, creando un ambiente laboral eficiente y eficaz, con seguridad para todos, toda vez que dicho instrumento normativo, es de suma importancia para dar un debido cumplimiento en el proceso de transparencia de este sujeto obligado.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Politécnica de Atlautla

Rectoría

Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

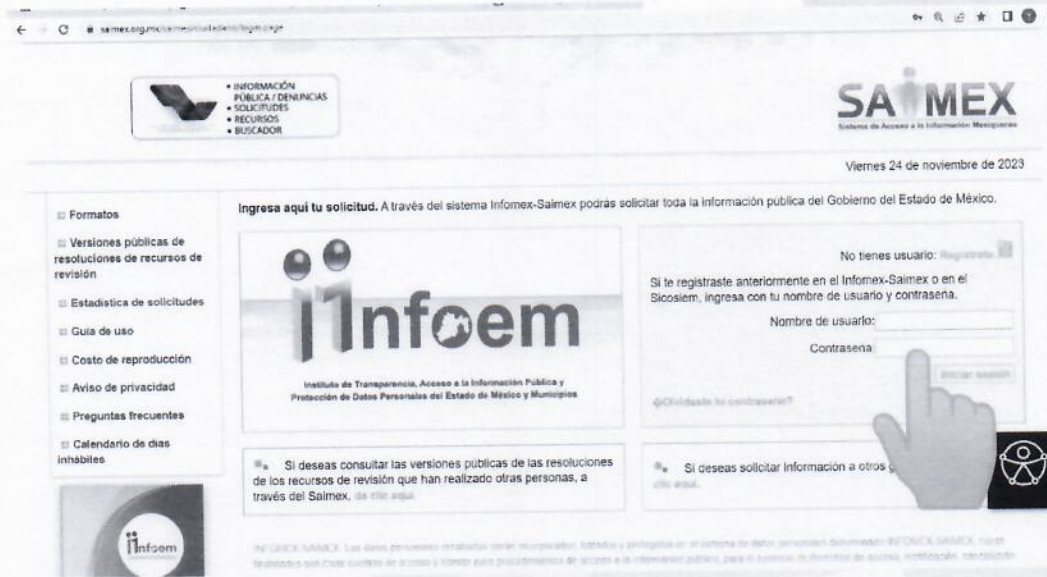
Manual Interno para dar Atención a las  
Solicitudes de Acceso a la Información Pública



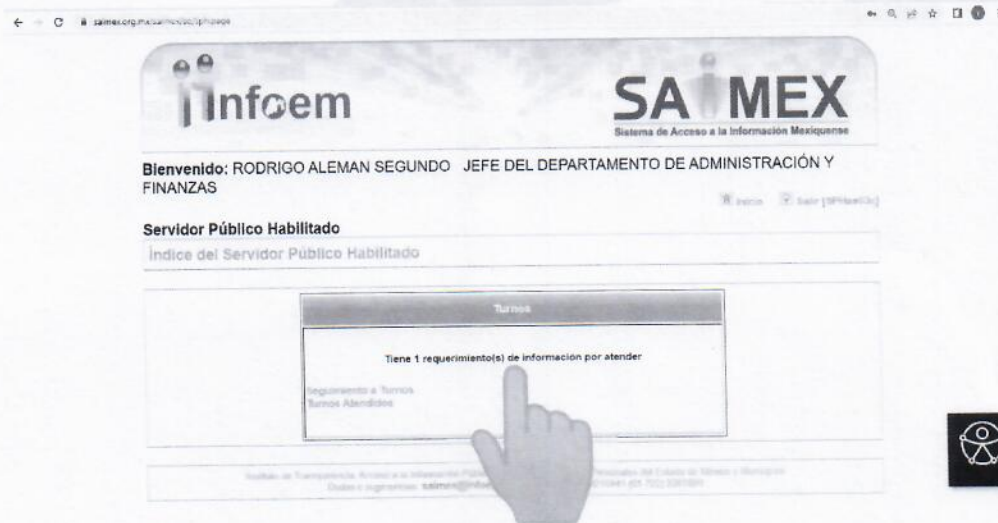


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- 1. Ingresar a la página https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page con tu Nombre de usuario y Contraseña de Servidor Público Habilitado (SPH), dar clic en Iniciar sesión.



- 2. Previa notificación por la unidad de transparencia (mediante oficio y copia de la solicitud de información); verificar la solicitud que le ha sido turnada.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

3. Dar clic en el apartado de Texto, para verificar lo solicitando.

SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: RODRIGO ALEMAN SEGUNDO

Respuestas a turnos de solicitudes de información

Acceso	Folio de Solicitud	Folio del Turno	Fecha	Texto	Archivos Adjuntos	DT	DR	Aclaración	Respuesta	Prórroga	Estado
	00014/UPA/IP/2023	00014/UPA/IP/2023/TSP/0001	14/11/2023			8	7		Proporcionar respuesta		

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

AC-Aclaración @-Acceso vía electrónica PS - Prórroga Solicitada F-Acceso vía Módulo de Acceso PA - Prórroga Autorizada PR -Prórroga Rechazada

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 9210441 (01 722) 2261060

4. Para dar respuesta a la solicitud turnada, dar clic en el apartado Respuesta (Proporcionar respuesta).

SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: RODRIGO ALEMAN SEGUNDO

Respuestas a turnos de solicitudes de información

Acceso	Folio de Solicitud	Folio del Turno	Fecha	Texto	Archivos Adjuntos	DT	DR	Aclaración	Respuesta	Prórroga	Estado
	00014/UPA/IP/2023	00014/UPA/IP/2023/TSP/0001	14/11/2023			8	7		Proporcionar respuesta		

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

AC-Aclaración @-Acceso vía electrónica PS - Prórroga Solicitada F-Acceso vía Módulo de Acceso PA - Prórroga Autorizada PR -Prórroga Rechazada

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 9210441 (01 722) 2261060





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Conforme a los artículos, 158, 159, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se podrá solicitar ampliación de plazo, o declarar incompetencia total o parcial por parte del sujeto obligado, (previo acuerdo del Comité de Transparencia).

De no presentar ninguna razón fundada y motivada para no entregar la información, se deberán tomar en cuenta los siguientes plazos de respuesta:

- Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles.
- Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles.
- Notificación de ampliación de Plazo (prorroga): 14 a 15 días hábiles.
- Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Una vez que se haya proporcionado la respuesta, conforme al punto 4, deberá notificarle a la Unidad de Transparencia, para validar la información y hacer entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Politécnica de Atlautla

Rectoría

Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

CATÁLOGO DE  
DATOS PERSONALES DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.



# PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Carretera Atlautla-Ozumba No.12, Barrio San Jacinto, C.P. 56970, Atlautla, Estado de México.  
Tel. (597) 97 6 39 86. rectoria@upatlautla.edu.mx





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**INTRODUCCIÓN**

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estipula que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado. La Ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del**

**Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

Por otra parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Además, la fracción III, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

De igual manera, el artículo 16 de la Constitución, señala la prerrogativa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo del año 2015, reformada el 20 de mayo del año 2021, en sus Artículos, 11. Nos dice que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables y 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

En fecha 4 de mayo del año 2016, se publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, última reforma POGG 22 de junio 2023, y tiene por objeto, Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar que, si bien el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la información, también lo es, que se encuentra obligado a establecer un marco normativo que salvaguarde el derecho a la privacidad. Toda vez que son derechos que se encuentran estrechamente relacionados, por ello que debe existir un equilibrio entre ambos, es así que en fecha 26 de enero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Esta Ley General, constituye nuevamente un referente para la protección de datos personales en nuestro país, que hace necesaria la armonización de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que en fecha 30 de mayo del año 2017 se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, la Universidad Politécnica de Atlautla, responsable de los derechos fundamentales, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.








**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**







**OBJETIVO**

El objetivo principal del Catálogo de Datos Personales, es brindar apoyo a las unidades administrativas que en el ejercicio de sus atribuciones, recaban y tratan datos personales, y con ello contribuir al cumplimiento de las obligaciones que emanan de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normas que de éstas deriven.

**En materia de acceso a la información pública el Catálogo de Datos Personales, auxiliará en:**

-  Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
-  Identificar la información, que deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia.
-  Integrar la propuesta de clasificación de información.

**En materia de protección de datos personales el Catálogo de Datos Personales, auxiliará en:**

-  Identificar los tratamientos de datos personales que se lleven a cabo.
-  Elaborar los inventarios de datos personales.
-  Elaborar de los avisos de privacidad.
-  Elaborar del documento de seguridad.
-  Elaborar las evaluaciones de impacto.
-  Elaborar las versiones públicas.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**



**¿Qué es un dato personal?**

Se considera dato personal a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en sistemas y/o bases de datos.



**¿Qué es un dato personal sensible?**

Son datos personales referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.



**¿Qué es tratamiento de datos personales?**

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define al tratamiento como: las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En todas estas acciones, los sujetos obligados, a través del responsable o en conjunto con las autoridades competentes, determinan la creación de sistemas y bases de datos personales.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**



## ¿Qué son los derechos ARCO?

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

### **Derecho de Acceso.**

El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las sesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

### **Derecho de Rectificación.**

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

### **Derecho de Cancelación.**

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

### **Derecho de Oposición.**

El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo.



### **De la clasificación de la información.**

La clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder no puede divulgarse, porque actualiza alguno





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con las bases, principios y disposiciones fijadas en la Ley de la materia.

**La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**



Se reciba una solicitud de acceso a la información;



Se determine mediante resolución de autoridad competente, o



Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas, en nuestro caso, Leyes Estatales.



**De la Información Reservada.**

El acceso a la información pública se restringe excepcionalmente si, por razones de interés público, se clasifica como reservada, de acuerdo con las causales enlistadas, de manera limitativa y de estricta aplicación, en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**De la Información Confidencial.**

Se considerará información confidencial la que contiene a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable relativos a las características físicas, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Lo anterior, en términos del artículo 143 de la ley de la entidad.



**De las Versiones Públicas.**

Cuando un documento contiene, simultáneamente, información pública, reservada y confidencial, resulta necesario elaborar una versión pública, en la cual se testen las secciones clasificadas; indicando el contenido de manera genérica, y se funden y motiven los argumentos que sostengan la correspondiente clasificación. Así mismo, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Politécnica de Atlatla

Rectoría

Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**



**CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES DE LA UPATLAUTLA.**

***De manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan los siguientes datos personales:***

- ✓ Nombre y apellidos; nombre de particular(es) o tercero(s)(as).
- ✓ Nombre del (la) quejoso(a) y agraviado(a).
- ✓ Nombre de menores y testigos.
- ✓ Nombre del (la) apoderado(a) o representante legal.
- ✓ Nombre de servidores(as) públicos(as) sujetos(as) presuntamente responsables.
- ✓ Nombre de beneficiarios.
- ✓ Alias, seudónimo, contraseña y nombre de usuario.
- ✓ Domicilios (Avenida, calle, número, colonia, código postal, municipio, estado y país).
- ✓ Cantidades por conceptos de indemnización.
- ✓ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ✓ Sexo.
- ✓ Edad.
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Estado civil.
- ✓ Nacionalidad.
- ✓ Características físicas (rasgos fisonómicos o media filiación de una persona, señas particulares, cicatrices y tatuajes).
- ✓ Fotografías.
- ✓ Lugar de nacimiento.
- ✓ Firma autógrafa, firma electrónica de particulares y firma o rúbrica de representantes particulares o apoderados(as) legales.
- ✓ Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ✓ Clave de elector.
- ✓ Número de cédula profesional.
- ✓ Número de visa.
- ✓ Número de identificación de empleado.
- ✓ Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio.
- ✓ Número de póliza seguro.
- ✓ Número de seguridad social o clave de afiliación.
- ✓ Matrícula del servicio militar.
- ✓ Nombre de policías, custodios o personal operativo.







**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- ✓ Códigos QR.
- ✓ Número de OCR.
- ✓ Deducciones personales contenidas en recibos de pago.
- ✓ Cantidades aportadas al seguro de separación individualizado.
- ✓ Información de dependientes económicos.
- ✓ Información para la recuperación de contraseñas o validar acceso a software, aplicaciones, bases de datos, etc.
- ✓ Número de ID o Pin.
- ✓ Correos electrónicos particulares.
- ✓ Número de teléfono fijo y/o celular y fax.
- ✓ Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, mas no así de vehículos oficiales.
- ✓ Información bancaria de particulares, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.
- ✓ Ocupación.
- ✓ Parentesco (filiación).
- ✓ Profesión.
- ✓ Patrimonio de una persona física.
- ✓ Sello digital y/o código bidimensional.

**De manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan los siguientes datos personales sensibles:**

- Origen racial o étnico.
- Ideología.
- Religión (creencia o ideología religiosa).
- Datos biométricos (genéticos, reconocimiento facial, reconocimiento de retina, iris de los ojos, patrones faciales, huellas dactilares).
- Información sobre el estado de salud física o mental, presente o futura. Grupo sanguíneo o tipo de sangre.
- Orientación sexual.
- Situación migratoria.
- Afiliación sindical.
- Opiniones políticas.

**De manera enunciativa, más no limitativa se enlistan los siguientes documentos que pueden contener datos personales:**

- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio.
- Acta de defunción.
- Cartilla militar.
- Cédula profesional.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Comprobante de domicilio.
- Credencial para votar.
- Currículum vitae de particulares.
- Documentos fiscales, bursátiles y bancarios.
- Documentos relacionados con el Seguro de Separación Individualizado.

**Datos de Identificación:** (Nombre; domicilio; entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio; sexo; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma autógrafa; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; huella dactilar; Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); clave de elector; OCR (reconocimiento óptico de caracteres); número de pasaporte; número de licencia de conducir; nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

**Características personales:** (tipo de sangre, ADN, huella digital, registro dental, etc.);

**Características físicas:** (color de piel, iris y cabellos, señales particulares, estatura, peso, cicatrices, etc.); vida y hábitos sexuales, y demás análogos.

**Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; número de empleado; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros.

**Datos patrimoniales y/o financieros:** Bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, información fiscal; ingresos y egresos, número de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de cliente, número de clabe interbancaria, datos de beneficiarios, número de tarjetas de crédito o débito, información adicional de la tarjeta (fecha de vencimiento, códigos de seguridad, datos de banda magnética, pin), seguros, y demás análogos.

**Datos académicos:** Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, reconocimientos, y demás análogos.

**Datos de salud:** Estado de salud físico y/o mental; historial o expediente clínico de toda atención médica; referencias o descripción de síntomas, información genética; alergias o enfermedades; información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico; vacunas; intervenciones quirúrgicas; incapacidades médicas; discapacidades; uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, y consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes, entre otros.

**Datos ideológicos:** Creencias religiosas; ideología; afiliación política y/o sindical, y pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.





Gobierno del  
Estado de  
México



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!  
**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Politécnica de Atlautla  
Rectoría  
Departamento de Planeación  
e Igualdad de Género

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**Datos de vida sexual:** Preferencia y hábitos sexuales, entre otros.

**Datos de origen:** Información relativa al origen étnico y racial.

**Datos biométricos:** Reconocimiento de iris, huella digital, fotografía digital, geometría de la mano, reconocimiento de voz, reconocimiento facial, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, y demás análogos.

**Datos electrónicos:** Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

A continuación, se enlistan documentos y datos personales, mismos que están sustentados en los criterios y resoluciones del INAI, los cuales se constituyen como una herramienta práctica y accesible para los sujetos responsables y coadyuva con estos en la clasificación de la información como confidencial, el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, así como en el correcto tratamiento de datos personales.

Criterios vigentes: Son emitidos a partir del 2017, elaborados con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dato Personal	Justificación
Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión.	Criterio 01/17, en términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.
Congruencia y exhaustividad. Su alcance para garantizar el derecho de acceso a la información.	Criterio 02-17, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información	Criterio 03/17, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large star-like symbol and several scribbles.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

	derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.	Criterio 7/17, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.	Criterio 8/17, de una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.	Criterio 10/17, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.	Criterio 11/17, la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.
Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de una empresa de outsourcing.	Criterio 12/17, los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.
Incompetencia	Criterio 13/17, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
Inexistencia.	Criterio 14/17, la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
Fotografía en título o cédula profesional de acceso público.	Criterio 15/17, si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Criterio 18/17, la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.	Criterio 19/17, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.	Criterio 01/18, la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.
Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal.	Criterio 05/18, será improcedente la entrega de datos personales mediante envío a domicilio cuando los titulares de la información actúen a través de representante legal. Lo anterior, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.
Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.	Criterio 01/19, el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.
Firma y rúbrica de servidores públicos.	Criterio 02/19, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.
Periodo de búsqueda de la información.	Criterio 03/19, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
Propósito de la declaración formal de inexistencia.	Criterio 04/19, el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Table with 2 columns: Description of cases and corresponding criteria. Rows include: 'Número de empleador', 'Documentos sin firma o membrete', 'Razón social y RFC de personas morales', 'Casos en los que la edad y fecha de nacimiento...', 'Actos consentidos tácitamente', and 'Declaración de incompetencia por parte del Comité...'.

Handwritten signature

Handwritten signature







**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

No existe obligaciones de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.	Criterio 01/21, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para las respuestas a las solicitudes.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.	Criterio 04/21, el RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse con personas relacionadas con contrataciones, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La resolución es la determinación que emite el Pleno del INAI como resultado de la atención a un medio de impugnación.

Dato Personal	Justificación
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Número de teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Correo electrónico.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	<p>intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Estado Civil	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Sexo	<p>Que el INAI en su Resolución RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Correo electrónico de servidor público	<p>Que el INAI estableció en la Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta</p>
Credencial para votar	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad,</p>





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	<p>fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
Curriculum vitae	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.</p>
Número de OCR	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Origen étnico	<p>Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.</p>
Profesión u ocupación	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.</p>
Firma de la credencial de elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113,</p>





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

	fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de seguridad social	Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
Ocupación	Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Lugar de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Licencia de conducir	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.
Huella dactilar	Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Deducciones contenidas en recibos de pago	Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.
Comprobante de domicilio	Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Table with 2 columns: Document Type (e.g., Acta de nacimiento, Cartilla militar, Acta de matrimonio) and Description/Confidentiality Reasoning.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

## Glosario

**Sujeto Obligado:** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que debe informar sobre sus acciones y justificarlas en público, pues recibe dinero o recursos públicos.

**Ampliación de plazo:** Es un tipo de modificación contractual que consiste en un aumento del plazo acordado, por solicitud de una persona de circunstancias ajenas a su voluntad.

**Declarar incompetencia:** Ausencia de atribución legal de una determinada competencia a favor de un órgano, ente o poder territorial.

**Incompetencia total:** El Sujeto obligado es incompetente, para atender la solicitud de información ya que no genera dicha información solicitada

**Incompetencia parcial:** El sujeto obligado es incompetente en una parte de la solicitud de información y solo enviara la información de la cual si es responsable o la genera.

**UPATLAUTLA:** Universidad Politécnica de Atlautla

**OCR:** (Optical Character Recognition) es un identificador de datos de la credencial de elector.

**Ad hoc:** Solución específicamente elaborada para un problema o fin preciso y, por tanto, no generalizable ni utilizable para otros propósitos.

**Origen étnico:** Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es la autoridad responsable de defender tu derecho a la privacidad y sancionar a aquellas terceras personas (ya sea un particular o una autoridad) que utilizan tus datos personales con fines distintos a los que tú autorizaste.

**Resolución:** La resolución es la determinación que emite el Pleno como resultado de la atención a un medio de impugnación. Sentido de las resoluciones a los medios de impugnación.

Las resoluciones pueden tener los siguientes sentidos:

- Desecha, cuando un asunto no tiene sustento suficiente para continuar su análisis, por ser extemporáneo o por no actualizar alguno de los supuestos previstos en la ley para su procedencia.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del**

**Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Sobresee, cuando las causas que dieron origen al asunto dejan de existir o si el recurrente se desiste.
- Confirma, cuando se considera que la respuesta del sujeto obligado es la correcta.
- Modifica, cuando se instruye al sujeto obligado a ajustar su respuesta.
- Revoca, cuando se considera que el recurrente tiene la razón.

**RDA:** Recursos, Descripción y Acceso.

**RRA:** Resolución de Riesgo Absoluto.







**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**



**Bibliografía**

- ✦ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✦ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
- ✦ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✦ Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- ✦ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ✦ Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- ✦ Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- ✦ Criterios y resoluciones emitidos por el INAI, de los años 2005, 2006, 2009, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

